

Viedma, 20 de abril de 2026.

EXPEDIENTE: "KUCICH GONZALO MATIAS C/ GARCIA CARINA ALEJANDRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" - Expte. N° VI-29056-C-0000.

ANTECEDENTES:

1. En movimientos E0093, E0094 y E0098, las partes intervinientes, presentaron acuerdo de pago conforme sentencia definitiva dictada en autos. Asimismo, en movimientos E0096 y E0099, las Dras Navarro y Molteni, ratifican el acuerdo de honorarios.

2. Conforme vistas corridas, en movs E0102 y E0013, los representantes de la ART y Caja Forense, respectivamente, han dictaminado al respecto.

3. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.

4. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

1.- Homologar judicialmente el acuerdo de pago agregado que integra el presente decisorio.

2.- Fijar los honorarios de los letrados que han actuado por la parte actora, Dras. Mónica Navarro y de los de la Dra. Victoria Beatriz Molteni, en forma conjunta, y los del Dr. Juan Carlos Montecino, en la forma acordada.

Habiéndose cuantificado los rubros determinados en sentencia, de acuerdo a lo convenido por las partes, el monto base para la presente regulación asciende a la suma de \$136.328.017,77.

Desplegada la cuestión, las normas de aplicación para la regulación de honorarios son los arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20, 39, 48 y 50 y cc de la ley G N°2212.

Respecto de la asistencia letrada de las demandadas, teniendo en cuenta el carácter de letrado apoderado del Dr. Gonzalo Lorient respecto de la citada en garantía La Mercantil Andina Seguros S.A y en carácter de patrocinante de la Sra. Carina Alejandra García, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N°2212.

Ello es así, en la medida en que con un porcentaje del 11 % fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40 % por la actuación en el carácter de apoderada de acuerdo con el art. 10 de la ley citada e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio

existente de acuerdo con el art. 12 L.A., corresponde como suma global en la suma de \$29.392.320,62, el que dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$14.696.160,31 susceptible de ser distribuida en el letrado que actuara en beneficio de cada representación. Conf. “Bamonde Shirley Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

Por lo tanto, y conforme lo expuesto precedentemente, regulo los honorarios del Dr. Gonzalo Lorient en la suma de \$29.392.320,62 (\$14.696.160,31 por la representación de García y \$14.696.160,31 por la representación de la Citada en garantía).

Por último, regulo los honorarios de los peritos intervinientes, accidentológico, Ing. Carlos Armando Riat; médico, Dr. Hernán Chaher y psicóloga, Lic. Irene Corach; en la suma de \$5.453.120,71 para cada uno de ellos (coef. 4% del MB: \$136.328.017,77, conf. art. 18 y cc. de la Ley G N°5069).

3. Hágase saber a la parte que asume las costas del proceso, La Mercantil Andina Seguros S.A., que deberá generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos liquidados por la Agencia de Recaudación Tributaria: Tasa de Justicia \$3.014.772,62; Sellado de Actuación \$49.970 y aporte al Colegio de Abogados la suma de \$241181.81.

4. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N°869.

Leandro Javier Oyola
Juez